



Superintendencia
de Educación

ORD.08DRN°: 000898
ANT.: Consulta N° 46 sobre Fines
Educativos.
REF.: N°
MAT: **Responde a Representante
Legal de Escuela Especial de
Lenguaje Kimalu, RBD 18203-
6, comuna Penco.**

Concepción, 29 DIC. 2017

DE : SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BIO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SR. CARLA VALERIA TORRICO SANHUEZA
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD EDUCACIONAL KIMALU LTDA.
RBD 18203-6, COMUNA DE PENCO

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 31 de octubre de 2017, del representante legal del Establecimiento Educacional Escuela Especial de Lenguaje Kimalu RBD: 18203-6, de la comuna de Penco; mediante el cual, consulta sobre:

“¿Es posible utilizar recursos de Subvención general para financiar remodelación de espacios en nuestra Escuela, local que es arrendado, pudiendo así contar con dos aulas más para el siguiente año escolar e impartir en ellas 5to y 6to año básico?”

Al respecto, se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (ley de subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, junto a la solicitud contenida en el formulario de consultas de fines educativos, se acompañaron los siguientes antecedentes: i) Contrato de Arrendamiento entre Sociedad Educacional Kimalu Limitada e Inmobiliaria e Inversiones Torrico y Sanhueza Limitada, y ii) Modificación de Contrato de Arrendamiento entre Inmobiliaria e Inversiones Torrico y Sanhueza Limitada a Sociedad Educacional Kimalu Limitada.

Superintendencia de Educación

Sobre la consulta en particular y en atención al reciente dictamen N° 40 de fecha 29 de diciembre de 2017 de la Superintendencia de Educación, sobre la factibilidad de atribuir a fines educativos, las mejoras útiles y/o necesarias que se realicen en un inmueble cuya propiedad no pertenece a la entidad sostenedora que lo utiliza de local escolar podemos señalar lo que a continuación se indica:

En aquellos contratos de arrendamiento celebrados dentro de los plazos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 3° transitorio (hasta el año 2023) y el inciso cuarto del artículo 4° transitorio de la LIE (año 2027), rigen las condiciones establecidas en el contrato, y en su defecto, las reglas generales indicadas en el Código Civil, particularmente en sus artículos 1935 y 1936. Conforme a ello, se encuentran sujetas a fines educativos y, por ende, son financiadas con cargo a la subvención y demás aportes percibidos por el establecimiento, las mejoras necesarias de carácter indispensables, comunicadas al propietario y que no hayan sobrevenido por culpa del arrendatario; y las mejoras útiles consentidas expresamente por el dueño del inmueble.

En el presente caso, la cláusula séptima del contrato de arrendamiento indica que el arrendatario no podrá hacer reparaciones o transformaciones que afecten a la estructura del inmueble arrendado, por lo que en caso de realizar una remodelación podría estar incumpliendo la citada cláusula, salvo pacto en que se autorice por el dueño del inmueble la afectación del inmueble.

Por tanto, las mejoras útiles o necesarias ejecutadas en estos inmuebles, se ajustarán a la operación del numeral iv) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones. En caso de ser financiadas mediante créditos, la operación a la que se ajusta será la del numeral ix) del citado artículo.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 31 de octubre de 2017, del representante legal del Establecimiento Educacional Escuela Especial de Lenguaje Kimalu, RBD: 18203-6, comuna de Penco.

Se despide atentamente de Ud.,



REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DALTON CAMPOS SEGUIN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO

PCR/CSC/pcr
Distribución:
- Indicado (1)
- Dirección Regional (1)